

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCIÓN No 000003

#### "Por medio de la cual se autoriza una Piscina"

Octubre 26 de 2020

RADICACION No. 66001-1-200508  
ESTRATO No 4

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **ALBERTO CASTAÑO ARANGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.108.070 y el menor **JUAN ANGEL CASTAÑO DÍAZ**, identificado(a) con tarjeta de identidad N° 1.060.536.510, solicitaron ante este Curador autorización para una **PISCINA**.
- B. Que el solicitante adjunto el ESTUDIO DE SUELOS, elaborado por el Ingeniero Civil **RAMON ANIBAL OSPINA PATIÑO**, con Tarjeta Profesional N° 17202-30185CLD, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto 1077 de 2.015.
- C. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

- Artículo 1°** Aprobar la construcción de una **PISCINA** con un volumen de 57.42 m<sup>3</sup>, al predio ubicado en el **LOTE 6 CONDOMINIO QUINTAS DE ALEJANDRIA SECTOR EL TIGRE VEREDA LOS PLANES**, identificado con matrícula inmobiliaria No 290-164786 y ficha catastral No 00-03-00-00-0006-0808-8-00-00-0568, propiedad de **ALBERTO CASTAÑO ARANGO Y OTRO**.
- Artículo 2°** La presente licencia, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.  
Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Artículo 3°** Que debe acatar todas las recomendaciones y procedimientos técnicos establecidos en el estudio elaborado por el Ingeniero Civil **RAMON ANIBAL OSPINA PATIÑO**, con Tarjeta Profesional N° 17202-30185CLD, dicho estudio se acometió con el propósito de evaluar las características geotécnicas del subsuelo y de describir los lineamientos para el movimiento de tierra, el cual se realizará internamente con el objeto de adecuar el terreno morfológicamente para su desarrollo futuro.
- Artículo 4°** Se debe coordinar con la Secretaría de Infraestructura Municipal, la localización, perfiles y empalmes de las vías públicas de tal manera que el movimiento de tierras permita la adecuada ejecución y conexiones viales del plan vial contemplado en el Acuerdo 23 de 2.006.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCIÓN No 000003

#### "Por medio de la cual se autoriza una Piscina"

Octubre 26 de 2020

RADICACION No. 66001-1-200508  
ESTRATO No 4

- Artículo 5°** Las obras no podrán iniciarse sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación, sin las autorizaciones para la afectación de recursos naturales y vías privadas que deba emitir la CARDER y en general debe desarrollar las obras bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en el Acuerdo 18 de 2.000.
- Artículo 6°** Todos los cortes deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme a la ley vigente.
- Artículo 7°** En ningún caso los taludes podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando.
- Artículo 8°** Una vez realizados los cortes, deberán protegerse todos los taludes a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia.
- Artículo 9°** Debe acatar las disposiciones contempladas en la Resolución N° 541 de diciembre de 1.994, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referida al "cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" y en especial la prohibición de la utilización de áreas de espacio público para tales fines. Debe dar cumplimiento también a los artículos 364, 365, 366 del Acuerdo 18 de 2.000 para el reconocimiento arqueológico ante la autoridad competente del Municipio de Pereira. "El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura".
- Artículo 10°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso -Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Octubre 26 de 2020

  
ORELANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704